

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 105

Radicación : 76001-33-33-016-2019-00287-00
Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Alba Nelly Bejarano Domínguez y Otros
Demandado : La Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho y Otros

Ref. Notificación por conducta concluyente

A folio 130 del cuaderno 1, obra el auto No. 031 fechado 29 de enero de 2020, por el cual se admite la demanda, en el numeral segundo de dicha providencia se ordenó notificar a las entidades demandadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Pese a lo anterior, el Despacho encuentra que a través de memoriales allegados al correo electrónico del Juzgado, los días 21 de julio, 19 y 21 de agosto, y 09 de septiembre de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Superintendencia de Notariado y Registro, el señor Jorge Caicedo Zambrano y la señora María Sol Lucía Sinisterra Álvarez, confirieron poder los abogados Ana Belén Fonseca Oyuela, Andrés Camilo Pastas Saavedra, Andrés Antonio Caicedo Arana, y Jaime Ángel Londoño, respectivamente con el fin de que actúen en su nombre en el proceso de la referencia, lo que significa, que en el presente asunto se configura una notificación por conducta concluyente según las voces del artículo 301 del Código General del Proceso que a su tenor establece:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Adicionalmente, cada uno de los apoderados contesto la demanda.

Por lo expuesto, ésta judicatura tendrá como notificados por conducta concluyente al Ministerio de Justicia y del Derecho, la Superintendencia de Notariado y Registro, el señor Jorge Caicedo Zambrano y la señora María Sol Lucía Sinisterra Álvarez, del auto admisorio de la demanda obrante a folio 130 del expediente.

Por otro lado, en vista de que aún no se les ha reconocido personería para actuar a los doctores Ana Belén Fonseca Oyuela, Andrés Camilo Pastas Saavedra, Andrés Antonio Caicedo Arana, y Jaime Ángel Londoño, el Despacho procederá a reconocerla teniendo en cuenta que los memoriales poder reúnen los requisitos legales.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADOS por conducta concluyente del auto No. 031 fechado 29 de enero de 2020, que admitió la demanda, al Ministerio de Justicia y del Derecho, la Superintendencia de Notariado y Registro, el señor Jorge Caicedo Zambrano y la señora María Sol Lucía Sinisterra Álvarez.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado del Ministerio de Justicia y del Derecho, a la Dra. Ana Belén Fonseca Oyuela, abogada con T.P. No. 78.248 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la Superintendencia de Notariado y Registro, al Dr. Andrés Camilo Pastas Saavedra, abogado con T.P. No. 227.574 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado del señor Jorge Caicedo Zambrano, al Dr. Andrés Antonio Caicedo Arana, abogado con T.P. No. 178.509 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la señora María Sol Lucía Sinisterra Álvarez, al Dr. Jaime Ángel Londoño, abogado con T.P. No. 101.602 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTINEZ JARAMILLO

Juez

HRM

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

346a269335d146db8b86e062ed9e37b1494dbc5c6159c93a6d88cfb479330365

Documento generado en 29/01/2021 06:01:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 106

Radicado : 76-001-33-33-016-2019-00162-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Mercedes Bermúdez Alderete
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto : Prescinde Audiencia Inicial – Traslado Alegatos

Encontrándose el presente proceso pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, es preciso señalar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020¹, que en materia contencioso administrativo establece la posibilidad de proferir sentencia anticipada cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas:

El artículo 13 del decreto 806 de 2020, dispone:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.”

En virtud de lo anterior, el despacho se acoge a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020, y tomando en consideración que no hay pruebas que practicar, y que la parte demandada no contestó la demanda, y por tanto no solicitó pruebas, ni formuló excepciones de las denominadas mixtas o previas, y que el despacho no detecta la configuración de excepciones mixtas o previas, que deban declararse de oficio, se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRESCINDIR de la Audiencia Inicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por escrito, el Ministerio Público podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

HRM

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b93728476b76d30d9645aefb42bc3ae2b6d4314d802eef2dfb25bda9b427388
Documento generado en 29/01/2021 05:59:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 107

Radicado : 76-001-33-33-016-2018-00281-00
Medio de Control : Controversias Contractuales
Demandante : Fondo de Adaptación
Demandado : Municipio de Palmira - Valle
Asunto : Prescinde Audiencia Inicial – Traslado Alegatos

En Audiencia inicial celebrada el día 20 de octubre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante desistió de la prueba testimonial por él solicitada, por lo tanto, no habiendo pruebas que practicar el juzgado correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por escrito, el Ministerio Público podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

J u e z

HRM

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bcd685d4f9c8fd7e6f73a76a988536ed058b503e0a4ea9cef4eb6c960a30432

Documento generado en 29/01/2021 05:56:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 108

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2018-00166-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
DEMANDANTE : Sociedad N.S.D.R. S.A.S.
DEMANDADO : Superintendencia Nacional de Salud

Referencia: Auto fija fecha para audiencia pruebas

Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 7 establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

De conformidad con lo anterior, tomando en consideración que en el presente proceso no se ha fijado fecha para la realización de la audiencia de pruebas, y que se encuentra decretado el interrogatorio a instancia de parte del señor Ramiro Lozano García, el Juzgado procederá a fijar fecha para la misma, la cual se realizará de manera virtual, deberán las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, **informar al despacho su dirección de correo electrónico, y número de teléfono, y la parte demandante deberá aportar la dirección de correo y teléfono del señor Ramiro Lozano García a la dirección de correo adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, esto, a fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, **la cual se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora señalada en el presente auto.**

De conformidad con lo anterior, se advierte a las partes que el expediente todavía no se encuentra digitalizado y que de necesitar consultarlo deberán solicitar cita a la dirección de correo adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO: Requerir a las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, y a la parte demandante en

particular para que aporte la dirección de correo y teléfono del señor Ramiro Lozano García, al correo adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

HRM

J u e z

Firmado Por:

**LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ**

JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

573bb267db19bade93b36eb47a71416e36ec324d8a8b983cc258c428e6d6bf67

Documento generado en 29/01/2021 05:50:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 109

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2018-00306-00
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
DEMANDANTE : Adán Miranda Rodríguez y Otros
DEMANDADO : Fiscalía General de la Nación y Otro

Referencia: Auto fija fecha para audiencia pruebas

Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 7 establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

De conformidad con lo anterior, tomando en consideración que en el presente proceso no se ha fijado fecha para la realización de la audiencia de pruebas, y que se encuentra decretada la declaración de parte del señor Adán Miranda Rodríguez, el Juzgado procederá a fijar fecha para la misma, la cual se realizará de manera virtual, deberán las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, **informar al despacho su dirección de correo electrónico, y número de teléfono, y la parte demandante deberá aportar la dirección de correo y teléfono del señor Adán Miranda Rodríguez a la dirección de correo adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, esto, a fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, **la cual se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora señalada en el presente auto.**

De igual manera se insta a las partes para que se apersonen del trámite de las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial.

De conformidad con lo anterior, se advierte a las partes que el expediente todavía no se encuentra digitalizado y que de necesitar consultarlo deberán solicitar cita a la dirección de correo adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO: Requerir a las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, y a la parte demandante en particular para que aporte la dirección de correo y teléfono del señor Adán Miranda Rodríguez, al correo adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

HRM

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a18cc13d08608ad97a90659ceeb9bab0f7f40feeb2a17273f3d2aeebc55a3f7c
Documento generado en 29/01/2021 05:50:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 110

Radicación: 76-001-33-33-016-2019-00040-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral –
Demandante: Dorian Amparo Carabalí Villegas
Demandado: Nación -Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Referencia: Auto fija fecha para audiencia pruebas

Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 7 establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

De conformidad con lo anterior, tomando en consideración que en el presente proceso no se ha fijado fecha para la realización de la audiencia de pruebas, el Juzgado procederá a fijar fecha para la misma, la cual se realizará de manera virtual, deberán las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, **informar al despacho su dirección de correo electrónico, y número de teléfono, a la dirección de correo adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, esto, a fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, **la cual se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora señalada en el presente auto.**

De igual manera se insta a las partes para que se apersonen del trámite de las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial.

De conformidad con lo anterior, se advierte a las partes que el expediente todavía no se encuentra digitalizado y que de necesitar consultarlo deberán solicitar cita a la dirección de correo adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) a las dos de la tarde (02:00 p.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO: Requerir a las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, al correo adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

J u e z

HRM

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b958a1647f2cc7af1f0d4baabeb76a891896d1cb951db509ed1982c5882c61c

Documento generado en 29/01/2021 05:56:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 111

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2019-00175-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : JOSÉ FERNANDO FRANCO ARCILA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Referencia: Auto fija fecha para audiencia pruebas

Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 7 establece que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

De conformidad con lo anterior, tomando en consideración que en el presente proceso no se ha fijado fecha para la realización de la audiencia de pruebas, el Juzgado procederá a fijar fecha para la misma, la cual se realizará de manera virtual, deberán las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, **informar al despacho su dirección de correo electrónico, y número de teléfono, a la dirección de correo adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, esto, a fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, **la cual se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora señalada en el presente auto.**

De igual manera se insta a las partes para que se apersonen del trámite de las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial.

De conformidad con lo anterior, se advierte a las partes que el expediente todavía no se encuentra digitalizado y que de necesitar consultarlo deberán solicitar cita a la dirección de correo adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA DE PRUEBAS dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (02:00 p.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO: Requerir a las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, al correo adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

J u e z

HRM

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b6673af0d8e08d58ec079838b6cf24b56f8a0e0a0d6180ddf6081be7ef5b2cf

Documento generado en 29/01/2021 05:59:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>